



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial
Delegación de Hacienda.—Circular.

Delegación Regional del Trabajo.—Circular.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Habiéndose hecho cargo esta Delegación de Hacienda, con fecha 31 de Diciembre pasado, de la recaudación, gestión e inspección de los arbitrios «Subsidio al ex Combatiente» y «Plato Unico» en la parte subsistente, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 26 de Diciembre último, se notifica a las Comisiones locales del Subsidio y dueños de Hoteles, Fondas, Restaurantes y Pensiones de esta provincia,

que las relaciones que hasta la citada fecha sostenían con la Comisión provincial del Subsidio y Junta provincial de Beneficencia, habrán de sostenerlas en lo sucesivo con esta Delegación de Hacienda por mediación del Comisario provincial del Subsidio al ex Combatiente y Plato Unico.

Al mismo tiempo y en evitación de posibles responsabilidades, las Comisiones locales exigirán de los industriales, a los que se hayan entregado tickets, que presenten a la misma, en el plazo de 5 días, una declaración jurada de los tickets que tienen en su poder al finalizar el día 31 de Diciembre pasado. Estas declaraciones juradas, debidamente relacionadas, se remitirán a esta Delegación de Hacienda, Comisario provincial del Subsidio, en el plazo de diez días, de la inserción de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los industriales de esta plaza que tengan en su poder tickets de Subsidio al ex Combatiente, presentarán en el plazo de diez días, declaraciones juradas del número y valor de los tickets que tuviesen en su poder al finalizar el día 31 de Diciembre último, en la Delegación de Hacienda, Comisario provincial del Subsidio.

La no presentación de las referidas declaraciones juradas, o la no remisión de las mismas debidamente relacionadas, será severamente sancionado.

Espero del celo de las Comisiones locales del Subsidio y de los industriales en general, que coadyvarán en la misión que me ha sido confiada.

León, a 3 de Enero de 1941.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO

SALARIOS

Por el Ministerio de Trabajo se ha dictado la siguiente Orden, aplicable al personal de Oficinas que no tengan Bases reguladoras posteriores a 1.º de Febrero de 1938 y a la mano de obra incualificada:

«Ilmo. Sr.: En estudio actualmente por este Ministerio la Reglamentación del Trabajo para los empleados de oficina en general, no adscritos a una industria regulada por los reglamentos hasta ahora aprobados, la amplitud con que necesariamente han de recogerse los informes precisos, motiva un forzoso detenimiento en su elaboración, incompatible, por circunstancias reales, con la misión que al Departamento le corresponde de velar por una justa retribución de los trabajadores, de acuerdo con las posibilidades económicas.

Al igual que en las citadas, ocurre con otras actividades o trabajos manuales encuadrados, unos en industrias cuyas relaciones laborales no han sido aún reglamentadas, o de difícil clasificación profesional en

otros casos, pero todos necesitados de una norma que fije la retribución mínima del trabajador.

Base para ello proporcional por equiparación, los vigentes reglamentos de trabajo en la industria siderometalúrgica y para la agricultura, los cuales, por su extensión, se aplican y han sido adaptados a los diversos medios de vida y categorías profesionales.

En su virtud, Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los suéldos de los empleados de oficina o empleados administrativos en general, no adscritos a una industria cuyas relaciones laborales hayan sido reglamentadas con posterioridad al 1.º de Febrero de 1938, se acomodarán como mínimo a los fijados para la industria siderometalúrgica en el artículo 14 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1938, y en relación con las categorías profesionales que la misma disposición señala y zonas territoriales establecidas para su aplicación.

Los aumentos de sueldos por bienios y quinquenios se aplicarán sobre el sueldo base de la categoría, teniendo en cuenta los años de servicio en la empresa.

2.º Los obreros de trabajos manuales ocupados en faenas, para las cuales no se hayan fijado un salario en normas aprobadas por este Departamento o sus Organismos competentes, percibirán, como mínimo, el señalado para el peonaje no especializado en el artículo 12 del Reglamento ya citado, de 11 de Noviembre de 1938, y con sujeción a las zonas allí establecidas, si el trabajo se ejecuta en capitales de provincia o núcleos de población considerados como industriales; cuando se realice en medios rurales, el jornal mínimo se ajustará al que rija con el mismo concepto para los trabajos agrícolas no determinados.

3.º Los Delegados de Trabajo publicarán en los Boletines Oficiales de cada provincia, la presente Orden con aquellas instrucciones prácticas que requiera la aplicación de sus disposiciones, que entrarán en vigor desde la fecha de su inserción en el Boletín Oficial del Estado y con carácter retroactivo al primero del actual mes de Diciembre, para aquellos sueldos no abonados en efectivo en el día de su publicación.

Lo digo a V. N. para su conocimiento y efectos.»

Las escalas de sueldos fijados en la citada Reglamentación para la zona 4.ª, en la que está comprendida León, son los siguientes:

- Categoría 1.ª: inicial, 550 pesetas; aumentos, 2 bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25; total 700.
- Idem 2.ª: inicial, 500 pesetas; aumentos, 2 bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25; total 650.

Idem 3.ª: inicial, 450 pesetas; aumentos, 2 bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25; total 600.

Idem 4.ª: inicial, 425 pesetas; aumentos, 2 bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25; total 575.

Idem 5.ª: inicial, 400 pesetas; aumentos, 2 bienios de 20 pesetas y 4 quinquenios de 20; total 520.

Idem 6.ª: inicial, 375 pesetas; aumentos, 2 bienios de 20 pesetas y 4 quinquenios de 20; total 495.

Idem 7.ª: inicial, 350 pesetas; aumentos, 2 bienios de 20 pesetas y 4 quinquenios de 20; total 470.

Idem 8.ª: inicial, 325 pesetas; aumentos, 2 bienios de 20 pesetas y 4 quinquenios de 20; total 445.

Idem 9.ª: inicial, 300 pesetas; aumentos, 2 bienios de 15 pesetas y 4 quinquenios de 15; total 390.

Idem 10.ª: inicial, 275 pesetas; aumentos, 2 bienios de 15 pesetas y 4 quinquenios de 10; total 365.

Idem 11.ª: inicial, 250 pesetas; aumentos, 2 bienios de 10 pesetas y 4 quinquenios de 10; total 310.

Idem 12.ª: inicial, 225 pesetas; aumentos, 2 bienios de 10 pesetas y 4 quinquenios de 10; total 285.

La adscripción de los empleados administrativos para la percepción de sueldos en cada una de las zonas será en relación con las categorías antes especificadas, la siguiente:

Jefes de primera: percibirán los sueldos asignados a las categorías de primera y segunda.

Jefes de segunda: percibirán los sueldos asignados a las categorías tercera y cuarta.

Oficiales de primera: percibirán los sueldos asignados a las categorías quinta y sexta.

Oficiales de segunda: percibirán los sueldos asignados a las categorías séptima y octava.

Oficiales de tercera: percibirán los sueldos asignados a las categorías novena y décima.

Auxiliares: percibirán los sueldos asignados a las categorías undécima y duodécima.

Taquígrafos-mecanógrafos de ambos sexos: percibirán los sueldos correspondientes a las categorías novena y décima.

Mecanógrafos de ambos sexos: su sueldo será el asignado a las categorías undécima y duodécima.

El personal femenino no calificado anteriormente, nunca podrá percibir menos del 70 por 100, correspondiente al personal masculino, en la categoría respectiva.

Oportunamente se publicarán las necesarias instrucciones:

1.ª Sobre los servicios otorgados por el Estado en régimen de concesión administrativa, que por la singular modalidad de su adjudicación, se hallen exentos.

2.ª Los conocimientos técnicos o práctica experimental que sirvan de base para adscribir profesionalmen-

te los empleados de oficina a las diversas categorías que establece la nueva modalidad, en relación con las actuales.

3.ª Las zonas industriales en que el peonaje debe ser retribuido según dispone el artículo 12 de la reglamentación siderometalúrgica y aquellos núcleos rurales que puedan asimilarse para los efectos económicos a la agricultura.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1940. —El Delegado de Trabajo, José María Suárez.

En trámite de estudio e información las normas generales que han de regular las relaciones de trabajo en los establecimientos comerciales, se establece con carácter transitorio un aumento en los sueldos del personal hoy ocupado. Se parte para ello de las retribuciones fijadas en las tarifas vigentes en cada provincia, que provengan de acuerdos adoptados por los Organismos Paritarios, respetando las situaciones más beneficiosas. En consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Sobre los sueldos señalados en cada provincia, para la dependencia mercantil y servicios auxiliares, de venta al público en establecimientos de comercio al por mayor y menor, en bases de trabajo o normas aprobadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se fija un aumento con arreglo a las siguientes proporciones:

- El 20 por 100 para empleados menores de 25 años.
- El 30 por 100 para los de esta edad y hasta 35 años.
- El 40 por 100 para los de 35 años en adelante.

Cuando al aplicar el aumento señalado, el sueldo resultante sea superior a 700 pesetas mensuales, se reducirá aquél en la proporción necesaria para no sobrepasar dicha cifra. Las categorías superiores a dependiente no quedan sujetas a este límite y aumentarán su sueldo como mínimo en un 10 por 100, siempre por encima de los que resulten para la dependencia.

En las provincias o localidades en que no existan Bases, los aumentos se acordarán sobre los sueldos reales existentes.

2.º Considerados como mínimos los sueldos que se establecen por estas disposiciones generales, serán respetadas todas las situaciones más beneficiosas para el trabajador, existentes por acuerdos particulares.

3.º En igualdad de funciones dentro de la dependencia mercantil, el personal femenino percibirá el mismo sueldo que los empleados varones, siempre que el aumento no suponga más del 40 por 100 sobre los sueldos actuales. Si excediese, se reducirán a este límite.

4.º El aumento de los sueldos se aplicará con carácter retroactivo al día 1.º del actual mes de Diciembre.

5.º En la reglamentación general de trabajo que se dicte para esta actividad, se señalará el modo de adaptar estos sueldos a los que en la misma se establezcan, en relación con las categorías y años de servicio en la Empresa.

Lo que de Orden del Excmo. Señor Ministro de este Departamento comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1940. El Director General de Trabajo, Mariano Pérez de Ayala.

Sr. Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito minero de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Cándido Fernández Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Diciembre, a las trece horas una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de carbonato, llamada *Bernesga*, sita en el paraje Calcio, término de Arbas del Puerto, Ayuntamiento de Rodiezmo.

Hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca de hierro que hay en el Oeste del camino particular de las minas de Arbas, a unos 100 metros de su confluencia con la carretera de Gijón, punto que está determinado por dos vinales de referencia, una al centro de la torre del Monasterio, con rumbo Este 63.54 Sur y otra al extremo Norte de Peña Macón, con rumbo Este 10.25 Sur. Desde el punto de partida se medirán con rumbo Este 10º Sur 80 metros para la 1.ª estaca; desde ésta con rumbo Norte 10º Este 200 metros para la 2.ª estaca; desde ésta con rumbo Oeste 10º Norte 500 metros para la 3.ª estaca; desde ésta con rumbo Sur 10º Oeste 200 metros para la 4.ª estaca, y desde ésta con rumbo Este 10º Sur 420 metros para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 10 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pue-

dan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.758. León, 21 de Diciembre de 1940.—Celso Rodríguez.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito minero de León.

Hago saber: Que por D. José Méndez Esnal, vecino de Villar de las Traviesas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Diciembre, a las diez horas treinta minutos, una solicitud de registro para la mina de antracita llamada *Demasia a Alfonso*, sita en término de Librán, Ayuntamiento de Toreno.

Que con el nombre de *Demasia a Alfonso* desea adquirir el terreno franco de mineral de antracita comprendido entre las minas *La Niña número 5.293*, *Felicidad número 5.307* y *Alfonso número 9.474*, esta última propiedad del que suscribe, en término de Librán, Ayuntamiento de Toreno.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.761. León, 21 de Diciembre de 1940.—Celso Rodríguez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Calzada del Coto

Quedan expuestas al público, en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las Ordenanzas para la exacción del repartimiento general de utilidades, 20 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial, exacción del recargo sobre industrial, y percepción del sobrante del 16 por 400 de las atenciones de primera enseñanza.

Calzada del Coto, 29 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Evaristo Rojo.

Ayuntamiento de Quintana y Congosto

Se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, y con el fin de oír reclamaciones, las Ordenanzas para la exacción del repartimiento general de utilidades para 1941.

Quintana y Congosto, 24 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Venancio Aldonza.

Ayuntamiento de

San Esteban de Valdeusa

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, y con el fin de oír reclamaciones, las Ordenanzas de exacciones municipales.

San Esteban de Valdeusa, 28 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Estanislao González.

Confeccionada por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, la lista de familias pobres, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, para el ejercicio corriente de 1941, queda expuesta al público en la respectiva Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

San Esteban de Valdeusa

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la Matricula de Industrial para el manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de diez días, a fin de que pueda ser examinada y formularse reclamaciones.

Zotes del Páramo
Garrafe de Torío
Truchas

Formado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por un plazo de ocho días, en el cual, y durante los ocho días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes por los interesados.

Candín

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en el transcurso de

los quince días siguientes, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

San Andrés del Rabanedo
Vegaquemada
Calzada del Coto
Quintana y Congosto
Valdepiélago
Ardón
Garrafe de Torio
Puente de Domingo Flórez
Vega de Espinareda
Urdiales del Páramo
Valdepolo
Riño
Villafranca del Bierzo
Truchas

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Formadas las Ordenanzas correspondientes al próximo año de 1941, que a continuación se relacionan, se exponen al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Sobre el recargo municipal en la contribución industrial.

Sobre el 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de dicha contribución.

Sobre el 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución urbana.

Sobre la participación en las patentes de automóviles.

Sobre el recargo del 16 por 100 de la contribución territorial.

Cubillas de Rueda, 28 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Marcelino González.

Ayuntamiento de San Esteban de Nogales

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1940, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Se hace saber que el Ayuntamiento acordó prescindir del orden de prelación que establece el artículo 535 del Estatuto Municipal sobre imposición de exacciones, y utilizar sólo las adaptables a esta localidad, cual es el repartimiento general, al efecto de que durante el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que sean justas.

San Esteban de Nogales, 27 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Emilio Fernández.

Ayuntamiento de Castrotierra

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas sobre aprovechamientos comunales y arbitrios de carnes y bebidas y sacrificio de reses pe cerda, se exponen al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Castrotierra, a 28 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Santiago Paniagua.

Ayuntamiento de Valdepolo

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que regulan los ingresos del presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Valdepolo, a 24 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Nistal.

Entidades menores

Junta vecinal de San Pedro de las Dueñas

Se halla de manifiesto al público en la oficina de esta Junta, por espacio de quince días, y con el fin de oír reclamaciones, el repartimiento de arbitrios, con arreglo a la consignación hecha en el presupuesto del ejercicio corriente.

San Pedro de las Dueñas, 22 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Facundo Torbado.

Junta vecinal de Villanueva de las Manzanas

Habiéndose aprobado por esta Junta, el presupuesto vecinal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público, por el plazo de quince días, en el cual podrán interponerse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Villanueva de las Manzanas, 30 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Macario Blanco.

Administración de justicia

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los individuos que luego se relacionaran, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor sito en la calle Legión VII, número 4, de esta Plaza, que hace saber lo siguiente:

Juan Antonio Osma Fernández, vecino de Villamañán (León).

Manuel Campo Castañón, vecino de Rodiezmo (León).

Ismael Cabezas Marin, vecino de Matarrosa del Sil (León).

Herminio Valbuena López, vecino de Garrafe de Torio (León).

Manuel González Alonso, vecino de Arcayo (León).

Sergio Gallego Pellitero, vecino de Matadeón de los Oteros (León).

Antonio López González, vecino de Berlanga del Bierzo (León).

Próculo Estébanez Millán, vecino de Vallejo de Orbó (León).

Luciano López Morán vecino de Rodiezmo (León).

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, e publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 31 de Diciembre de 1940.—El Juez, Alberto Martín.

Requisitoria

Alonso Velasco Luis, de 24 años, soltero, mecánico, hijo de Isidoro y de Rosario, natural de Gijón y en ignorado paradero, y que suelen llamarle como a los suyos «La Sagrada Familia», comparecerá en este Juzgado de instrucción; en el término de diez días, al objeto de recibirle declaración, notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión contra él decretados en el sumario que le instruyo con el número 320 de 1940 por estafa a José María Obeso de una máquina de escribir, apereciéndole que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades y agentes de la Policía Judicial proceda a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, a la prisión de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en León, a 27 de Diciembre de 1940.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Imprenta de la Diputación